

RESOLUCIÓN N° 141....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TROCIUK COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL S.A., CON RUC N° 800032853, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-1-

Asunción, 26 de febrero del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 016285 de fecha 05 de mayo de 2023; el Acta de Fiscalización SENAVER N° 016287 de fecha 09 de mayo de 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 79/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVER N° 016285 de fecha 05 de mayo de 2023, funcionarios técnicos del SENAVER, apostados en la ACI – CAMPESTRE, sito en el km. 10 de Acaray – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con chapa remolque N° AAAH 364, Despacho exportación N° 23023EC01001435C; Carta de Porte N° PY658600144, que transportaba una carga de arroz integral perteneciente a la Firma TROCIUK COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL S.A., detectándose 0,49 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación. Así mismo se adjuntó en el momento copias de la autorización trociuk; planilla de detección de gases; Despacho; Factura; CRT; Certificado de Origen y Mic /DTA.

Que, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVER N° 016287 de fecha 09 de mayo de 2023, funcionarios técnicos del SENAVER, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de arroz integral retenido en fecha 05 de mayo de 2023, asentada en el Acta de Fiscalización SENAVER N° 016285/23, dando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedieron a la liberación de las partidas para seguir con los trámites de exportación.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4º.- “El SENAVER tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5º.- “Son objetivos del SENAVER serán: b) controlar los insumos agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...41....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TROCIUK COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL S.A., CON RUC N° 800032853, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVER:...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, por Resolución SENAVER N° 656/22 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, en cuyo Anexo, en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones”, establece:

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, por Resolución SENAVER N° 370/23 “Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución SENAVER N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”, establece:

Artículo 1°.- “Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVER N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Artículo 9°.- “Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: a) TLV-TWA 0,30 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una jornada normal de 8 horas y 40 horas semanales, valor aplicado para el territorio nacional”.

Artículo 10.- “El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, analizado el caso, se tiene que en la ACI - CAMPESTRE, ubicado en el km. 100,000 de la Ruta Acaray - Departamento de Alto Paraná, fue constatada la presencia de 0,49 ppm fosfina en una carga de arroz integral perteneciente a la firma TROCIUK COMPAÑÍA AGRÍCOLA

RESOLUCIÓN N° ...41....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TROCIUK COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL S.A., CON RUC N° 800032853, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-3-

GANADERA INDUSTRIAL S.A., la carga se encontraba en un camión con chapa N° AAAH 364, quedando retenidas por un lapso de 72-(setenta y dos) horas para su correcta aireación, en presunta infracción a las Resoluciones SENAVER N°s 656/22 y 370/23, que actualiza a la del 2022 y dispone que la tolerancia de fosfina es de 0,30 ppm. Posterior a la aireación y no detectándose presencia de fosfina, se procedió a la liberación de la carga.

Que, el SENAVER como ONPF y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 2459/04, tiene la potestad de realizar las acciones para garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa, tenemos que, durante el proceso de verificación, funcionarios técnicos del SENAVER han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que no se han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (*que fueron debidamente internalizados por el país*), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma TROCIUK COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 800032853, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acaecidos.

Que, por Providencia N° 101/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 79/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma TROCIUK COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 800032853, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 9° inciso a) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVER N° 370/23. “*Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER)*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...41....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TROCIUK COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL S.A., CON RUC N° 800032853, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma TROCIUK COMPAÑÍA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 800032853, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 9º inciso a) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVER N° 370/23 “Por la cual se Actualiza el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3º.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución SENAVER N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ob

ES COPIA Falsa

